

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo cuarta reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 2-6 de octubre de 2006

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones sobre el comercio y la conservación de especies

Comercio de madera

CAOBA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. El comercio de la caoba (*Swietenia macrophylla*) incluida en el Apéndice II genera pingües beneficios y parece que las explotaciones comerciales de madera ejercen una considerable presión sobre las poblaciones silvestres de esta especie. Al parecer, el comercio también conlleva niveles significativos de actividades ilegales y se han producido muchas confiscaciones de madera obtenida ilegalmente tanto en los Estados del área de distribución como en los consumidores. A juicio de la Secretaría, muchos Estados del área de distribución carecen actualmente de capacidad de gestión y observancia adecuada para reglamentar el comercio de forma sostenible.

Perú

3. En abril de 2005, durante una visita a Perú para participar en una actividad de capacitación, la Secretaría tomó conciencia de las considerables actividades ilegales en el país relacionadas con la explotación y el comercio de la caoba. Esta cuestión se abordó en la 15ª reunión del Comité de Flora (Ginebra, 2005). La Secretaría ha mantenido contacto con la Autoridad Administrativa CITES de Perú sobre el comercio de esta especie, pero le sigue preocupando su reglamentación en Perú.
4. En abril de 2006, la Secretaría tomó nota de alegaciones según las cuales los funcionarios gubernamentales de Perú habrían declarado que eran incapaces de formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre o sobre la adquisición legal en relación con el comercio de la caoba. La Secretaría escribió a la Autoridad Administrativa CITES de Perú solicitando que respondiese a esas alegaciones. Asimismo, solicitó a Perú que confirmase que se formulaban los dictámenes necesarios requeridos en los párrafos 2 a) y b) del Artículo IV de la Convención antes de expedir los permisos que autorizaban las exportaciones de caoba. Perú respondió que, a su juicio, formulaba los dictámenes y las determinaciones necesarias.
5. No obstante, la Secretaría siguió expresando preocupación al respecto y realizó una misión en Perú del 26 al 28 de junio de 2006. Durante la misión, el personal de la Secretaría se reunió con diversos funcionarios encargados de la reglamentación del comercio de madera. Además, la Secretaría se reunió con comerciantes y visitó explotaciones de madera. Se enteró de que Perú estaba llevando a cabo exámenes pormenorizados sobre la forma en que se realizaban las explotaciones de madera y estaba investigando como se realizaba la tala en las concesiones que se habían otorgado. La Secretaría compiló varios documentos sobre el comercio de la caoba y su gestión.

6. Hay 577 concesiones a lo largo del país. Durante la visita de la Secretaría, las autoridades revisaron 71 concesiones y estimaron que 27 de ellas no cumplían las condiciones de la concesión, al no pagar los derechos necesarios o participar en actividades fraudulentas. Estas explotaciones se cerraron, pero es posible que se subasten a otros operarios de nuevas concesiones. La Secretaría observó que la mayoría de los datos de las evaluaciones de las existencias se basaban en autoevaluaciones de los operarios de las concesiones y que los cupos de exportación se determinaban mediante inferencias estadísticas derivadas de previas explotaciones. La Secretaría concluyó que los actuales niveles de exportación son insostenibles.
7. La Secretaría observó que no hay un sistema obligatorio o de otro tipo para diferenciar claramente entre la madera de origen legal o ilegal. Se estimó que los recursos destinados a la observancia eran limitados y se observó que las sanciones impuestas por las actividades ilegales eran demasiado pequeñas para disuadir a las personas que participan en la tala o el comercio ilegales.
8. Además, de la explotación ilegal que ocurre en Perú, hay igualmente pruebas de madera de origen ilegal pasada de contrabando de países vecinos con la intención de blanquearla a través de las explotaciones de madera ubicadas en Perú, y posteriormente exportarla utilizando permisos CITES obtenidos fraudulentamente.
9. Aunque la Secretaría reconoce que Perú está tomando medida para mejorar sus controles, opina que la situación actual es grave y que, en gran medida, los funcionarios son incapaces de cumplir los requisitos enunciados en los párrafos 2 a) y b) del Artículo IV. En consecuencia, cree que muchos de los permisos de exportación que se han expedido, y siguen expidiéndose, son inválidos.

#### Examen del comercio significativo

10. En su 16ª reunión (Lima, julio de 2006), el Comité de Flora examinó el comercio de la caoba. Se presentó al Comité suficiente información que indicaba que este comercio cumplía los criterios establecidos en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) (Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II) para incluir la especie en el examen del comercio significativo. No obstante, el Comité decidió no incluir la especie en el examen y, en su lugar, formular una serie de recomendaciones dirigidas a las Partes, al Comité Permanente, al Comité de Flora y a la Secretaría.
11. La Secretaría opina que hay clara inquietud sobre la aplicación de los párrafos 2 a) y b) y 3 del Artículo IV en relación con el comercio de caoba y que, por ende, esta especie debería someterse al proceso de examen del comercio significativo. Cree que las dificultades observadas en Perú son comunes en los Estados del área de distribución de la caoba y que el comercio de la especie está afectando adversamente a algunas poblaciones. Pese a que la Secretaría no está necesariamente en desacuerdo con las recomendaciones formuladas por el Comité de Flora, estima que es importante que las recomendaciones relacionadas con esta especie se formulen a través del examen del comercio significativo, a fin de dotarlas de la autoridad necesaria para garantizar de debida reglamentación del comercio. Asimismo, permitiría al Comité permanente analizar la aplicación de las recomendaciones y, si fuese necesario, tomar medidas en caso de incumplimiento.

#### Recomendaciones

12. Habida cuenta de los resultados de la misión en Perú, la Secretaría propone que el Comité Permanente recomiende que, hasta nuevo aviso, las Partes no autoricen la importación de especímenes de caoba de Perú. Sugiere que esta recomendación siga en vigor hasta que Perú haya tomado medidas para mejorar su reglamentación del comercio de esta especie y hasta que la Secretaría haya verificado esa mejora *in situ*. Entre tanto, la Secretaría colaborará con Perú para mejorar su capacidad y ayudarle a desarrollar regímenes de gestión y observancia adecuados. Además, propone que el Comité Permanente aliente a los gobiernos y organizaciones relevantes a ayudar a Perú a desarrollar su capacidad, especialmente ya que esas actividades podrían utilizarse como modelo en otros Estados del área de distribución. Si el Comité Permanente acepta esta recomendación, la Secretaría sugiere que los progresos logrados se examinen en la 55ª reunión del Comité, inmediatamente antes de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

13. La Secretaría propone que el Comité Permanente solicite al Comité de Flora que reconsidere su decisión y aliente la inclusión de la caoba en el examen del comercio significativo, de conformidad con el párrafo c) de la sección "Selección de especies que han de revisarse" de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13). En caso afirmativo, el Comité de Flora podría tomar una decisión mediante el procedimiento de votación por correspondencia, con miras a poder iniciar la labor sobre este asunto en 2006.